

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220011000
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	David Leonardo Sandoval Meléndez
Ejecutado	Defensoría del Pueblo Regional Bolívar

**AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte ejecutante en relación con el retiro de la demanda, así:

- El 19 de abril de 2022, el demandante actuando en causa propia, radicó demanda ejecutiva en contra la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de \$4.635.000 (Doc. No. 02 expediente digital).

-El 18 de mayo del año en curso, mediante correo electrónico, la parte ejecutante allega poder conferido al abogado Andrés Mauricio Cabarcas Argumedo para que ejerza su representación (Docs. 11, 12, 13, 14 expediente digital).

-El 02 de julio de la presente anualidad, ingresó el proceso al Despacho (Doc. No.19 expediente digital).

-El 26 de julio del año en curso, la parte ejecutante a través de apoderado, mediante correo electrónico, manifestó su deseo de retirar de la demanda de la referencia (Docs. 21-22 expediente digital).

Conforme a lo señalado, es preciso hacer alusión al artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021.

*"Artículo 174. Modificado por el art. 36, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."*

De conformidad con lo manifestado, en este caso es procedente acceder al retiro de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que dentro del proceso no ha sido notificado al demandado ni al Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones y no condenará en costas a la parte demandante. Por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y su respectivo archivo.

Finalmente, en atención al poder otorgado al abogado Andrés Mauricio Cabarcas Argumedo, se le reconoce personería como apoderado judicial del señor David Leonardo Sandoval Meléndez, en la forma y términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda ejecutiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas, por los motivos expuestos.

**TERCERO: DAR** por terminado el proceso; por Secretaría, proceder con su archivo, previo las anotaciones de ley.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado Andrés Mauricio Cabarcas Argumedo, como apoderado judicial del señor David Leonardo Sandoval Meléndez, en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

LMRC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adafb6d4e49f61bd2441a03117f394ce697f5821a8220ae74067af62c38ac9**

Documento generado en 27/07/2022 02:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**